



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
26 de febrero del 2005

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Res. No. 9-04 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera, Segundo Anillo de 138 KV Santo Domingo y el Contrato de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau Am Main (KFW), por un monto de DM\$35,000.000.00.</b>	<b>Pág. 03</b>
<b>Res. No. 9-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dilia Pimentel Reyes de Mercado, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.</b>	<b>17</b>
<b>Res. No. 10-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Damián Tiburcio Rivera Maleno, sobre la venta de una porción de terreno en el Batey Bienvenido, Distrito Nacional.</b>	<b>21</b>

<b>Res. No. 11-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Alberto Subero, sobre la venta de un apartamento en Los Ríos, Distrito Nacional.</b>	<b>Pág. 26</b>
<b>Res. No. 12-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Adael de León Gervacio, sobre la venta de un solar en la provincia de Samaná.</b>	<b>30</b>
<b>Res. No. 13-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Seferino Mejía Mariñez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.</b>	<b>36</b>
<b>Res. No. 14-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Radhamés Báez Beltré, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.</b>	<b>40</b>
<b>Ley No. 78-05 que modifica el Artículo 50, Párrafo II de la Ley Electoral No. 275-97.</b>	<b>44</b>

### **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

<b>Dec. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.</b>	<b>47</b>
--	-----------

**Res. No. 9-04 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera, Segundo Anillo de 138 KV Santo Domingo y el Contrato de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau Am Main (KfW), por un monto de DM\$35,000.000.00.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 9-04**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTOS** el Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera (Proyecto: **“Segundo Anillo de 138 kv Santo Domingo”**), suscrito en fecha 26 de julio del año 2000, y el Contrato de Préstamo suscrito entre el **Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt am Main**, de Alemania, la **República Dominicana (Prestataria)** y la **Corporación Dominicana de Electricidad -CDE-** (Entidad Ejecutora), firmado en fechas 25 de agosto del 2000 y 20 de septiembre del 2000, respectivamente, por un monto total de Treinta y Cinco Millones Deutsche Mark (DM\$35.000,000.00), con el objetivo de financiar la construcción del **Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo**.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** El Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Financiera (Proyecto: **“Segundo Anillo de 138 KV Santo Domingo”**), suscrito en fecha 26 de julio del año 2000, y el Contrato de Préstamo suscrito entre el **Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt am Main**, de Alemania, la **República Dominicana (Prestataria)** y la **Corporación Dominicana de Electricidad –CDE-** (Entidad Ejecutora), firmado en fechas 25 de agosto del 2000 y 20 de septiembre del 2000, respectivamente, por un monto total de Treinta y Cinco Millones Deutsche Mark (DM\$35,000,000.00), con el objetivo de financiar la construcción del **Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo**; que copiados a la letra dicen así:

Convenio

Entre

el Gobierno de la República Dominicana

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre

Cooperación Financiera

(Proyecto: “Segundo Anillo de 138 KV Santo Domingo”)

El Gobierno de la República Dominicana

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania,

deseando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una Cooperación Financiera entre ambas Partes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República Dominicana,

con referencia a las negociaciones intergubernamentales celebradas con la República Dominicana los días 13 y 14 de abril de 1999 en Santo Domingo,

### **HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

#### **Artículo 1**

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main, un préstamo por un total de hasta 35,000,000.00 DM (en letras: Treinta y Cinco Millones Deutsche Mark) para el proyecto “Segundo Anillo de 138 kv Santo Domingo”, si éste, después de examinado, resulta digno de apoyo.

(2) El proyecto mencionado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana así lo convienen.

(3) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de obtener del Kreditanstalt fur Wiederaufbau nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1, o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.

## **Artículo 2**

El empleo de la suma mencionada en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en el contrato que habrá de concentrarse entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau y los receptores del préstamo, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

## **Artículo 3**

El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el Artículo 2.

## **Artículo 4**

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo y de las aportaciones financieras, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

## **Artículo 5**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Santo Domingo, el 26 de julio del año 2000, en dos ejemplares, cada uno en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

Por el Gobierno de la  
República Federal de Alemania

**Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto**

Celebrado el

entre el

**KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,**  
(“KfW”)

y la

**REPUBLICA DOMINICANA**  
(“Prestataria”)

así como la

Corporación Dominicana de Electricidad  
(“CDE”)  
(“Entidad Ejecutora”)

por valor de

DM 35,000,000.00

- Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo-

En base a un convenio firmado el 26 de julio del 2000 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera (“Convenio Intergubernamental”), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto:

### **Artículo 1**

#### **Monto y Finalidad**

1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo hasta

**DM 35,000,000.00**

1.2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el préstamo exclusivamente para financiar la construcción del Segundo Anillo de 138 KV en Santo Domingo (“Proyecto”), destinando los fondos en primer lugar al pago de costos en divisas. La Entidad Ejecutora y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo.

1.3 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario o la Entidad Ejecutora así como los derechos e importación no serán financiados con cargo al préstamo.

### **Artículo 2**

#### **Traspaso del préstamo a la Entidad Ejecutora**

2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad Ejecutora mediante un contrato de crédito separado con las condiciones establecidas en el Artículo 4.2 y 4.4.

2.2 El Prestatario enviará al KfW, antes del primer desembolso con cargo al préstamo, una copia del contrato de crédito según el Artículo 2.1.

2.3 Por el traspaso del préstamo, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato.

### **Artículo 3**

#### **Desembolso**

3.1 El KfW desembolsará el préstamo de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora y el KfW determinarán, por

acuerdo separado, el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.

3.2 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 2004.

#### **Artículo 4**

##### **Comisión de compromiso, intereses y amortización**

- 4.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.
- 4.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 4,5% anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.9.
- 4.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.
- 4.4 El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

<b>Vencimiento</b>	<b>Fecha</b>			<b>Monto</b>
1	30 Diciembre	2005	DM	1.129.000,00
2	30 Junio	2006	DM	1.129.000,00
3	30 Diciembre	2006	DM	1.129.000,00
4	30 Junio	2007	DM	1.129.000,00
5	30 Diciembre	2007	DM	1.129.000,00
6	30 Junio	2008	DM	1.129.000,00
7	30 Diciembre	2008	DM	1.129.000,00
8	30 Junio	2009	DM	1.129.000,00
9	30 Diciembre	2009	DM	1.129.000,00
10	30 Junio	2010	DM	1.129.000,00
11	30 Diciembre	2010	DM	1.129.000,00
12	30 Junio	2011	DM	1.129.000,00
13	30 Diciembre	2011	DM	1.129.000,00
14	30 Junio	2012	DM	1.129.000,00
15	30 Diciembre	2012	DM	1.129.000,00
16	30 Junio	2013	DM	1.129.000,00
17	30 Diciembre	2013	DM	1.129.000,00
18	30 Junio	2014	DM	1.129.000,00

19	30 Diciembre	2014	DM	1.129.000,00
20	30 Junio	2015	DM	1.129.000,00
21	30 Diciembre	2015	DM	1.129.000,00
22	30 Junio	2016	DM	1.129.000,00
23	30 Diciembre	2016	DM	1.129.000,00
24	30 Junio	2017	DM	1.129.000,00
25	30 Diciembre	2017	DM	1.129.000,00
26	30 Junio	2018	DM	1.129.000,00
27	30 Diciembre	2018	DM	1.129.000,00
28	30 Junio	2019	DM	1.129.000,00
29	30 Diciembre	2019	DM	1.129.000,00
30	30 Junio	2020	DM	1.129.000,00
31	30 Diciembre	2020	DM	1.130.000,00
			DM	<u>35.000.000,00</u>

- 4.5 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.9 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3% anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3% anual.
- 4.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el Artículo 4.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 4.7 Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendiente de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.
- 4.8 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre KfW y el Prestatario.
- 4.9 El Prestatario transferirá todos los pagos en la moneda de la República Federal de Alemania a la cuenta N° 24.1212.0677 en el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S. W. I. F. T.: KFWIDEFF), estando excluida la compensación de cuentas.

---

## **Artículo 5**

### **Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada**

- 5.1 El Prestatario podrá en cualquier momento:
- a) sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 8, renunciar al desembolso de cantidades del préstamo aun no solicitadas, y
  - b) amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.
- 5.2 El KfW solo podrá suspender los desembolsos en caso de que:
- a) el Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
  - b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados al mismo;
  - c) la Entidad ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del préstamo, o
  - d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.
- 5.3 Si una de las circunstancias mencionada en los literales a), b) o c) del Artículo 5.2 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá:
- a) en caso del Artículo 5.2 a) ó 5.2 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias;
  - b) en caso del Artículo 5.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades del préstamo cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad Ejecutora.

## **Artículo 6**

### **Gastos y contribuciones públicas**

- 6.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y

se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo.

- 6.2 El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

### **Artículo 7**

#### Validez del presente Contrato y representación

- 7.1 Con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato.
- 7.2 El Ministro de Finanzas y el Gerente General de la Entidad Ejecutora, así como las personas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Prestatario y a la Entidad Ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación solo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.
- 7.3 Cualesquiera modificaciones o ampliación del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra.

Para el KfW:

Kreditanstalt für Wiederaufbau  
Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
Bundesrepublik Deutschland.  
Telefax (069) 74 31-29 44  
Telex: 4 15 25 60 kw d

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Dirección General de Crédito Público  
Santo Domingo  
República Dominicana  
Telefax: 001-809-688-6561

---

Para la Entidad Ejecutora: Corporación Dominicana de Electricidad  
Oficina Principal  
Santo Domingo  
República Dominicana  
Telefax: 001-809-535-7472

7.4 Las modificaciones de este Contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Prestatario, no requerirán el consentimiento de la Entidad Ejecutora.

### **Artículo 8**

#### **El Proyecto**

8.1 La Entidad Ejecutora:

- a) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Proyecto acordada con el KfW;
- b) contratará consultores cualificados e independientes para la preparación y supervisión de las obras del Proyecto, así como empresas cualificadas para la ejecución del Proyecto;
- c) adjudicará los suministros y servicios a financiar con cargo al préstamo mediante licitación internacional;
- d) llevará o hará llevar libros y documentos en los que señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;
- e) facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo, y
- f) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Proyecto y su futuro desarrollo.

8.2 El Prestatario y el KfW definirán los detalles en relación con el Artículo 8.1 por acuerdo separado.

8.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora:

- a) garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este préstamo, y
- b) informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto.

#### 8.4 El Prestatario:

- a) apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, sobre todo, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.
- b) comprobará, antes del primer desembolso con cargo al préstamo, que:
  - 1. se han privatizado partes del sistema público de electricidad y se ha acordado, mediante contratos firmados con los proveedores privados, la capitalización de las cinco nuevas empresas de planes de reforma de la Comisión de Reforma de Empresas Públicas, y que
  - 2. se ha cumplido la cláusula relacionada con la concesión de recursos del Banco Mundial en lo que se refiere a la necesaria autonomía de la futura Empresa de Transmisión (ET) y su gestión como empresa privada.

- 8.5 En lo que se respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

### **Artículo 9**

#### Disposiciones varias

- 9.1 Se realizará una Reforma del Sistema Público de Electricidad así como de la Entidad Ejecutora en conformidad con los planes de la Comisión de Reforma de Empresas Públicas (CREP). La creación de una Empresa de Transmisión (ET) y la participación de un eventual operador privado en esta Empresa de Transmisión hace parte de esta Reforma y no afectará los derechos y las obligaciones resultantes de este Contrato.
- 9.2 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

- 9.3 El Prestatario y la Entidad Ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 9.4 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.

En 6 originales, 3 en alemán y 3 en español.

Frankfurt am Main, el 25 de Aug. 2000      Santo Domingo, el Sep. 20, 2000

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

Corporación Dominicana de Electricidad

**Cláusula de Arbitraje**

En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato precedente así como todas aquellas en relación con la validez del Contrato y de esta cláusula de arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje Tripartito relativo al Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto del 7 de diciembre de 1979 (Ayuda en Mercancías para el Sector Energético). La validez de este Contrato de Arbitraje se prorroga hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato precedente.

Frankfurt am Main, el 25 de Aug. 2000      Santo Domingo, el Sep 20 2000

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

Corporación Dominicana de Electricidad

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Jesús Vásquez Martínez,**  
Presidente

**Melania Salvador De Jiménez,**  
Secretaria

**Sucre Antonio Muñoz Acosta,**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández,**  
Secretaria

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Res. No. 9-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dilia Pimentel Reyes de Mercado, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 9-05**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 26 de enero del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 26 de enero del 2001, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno

con área de 1,145.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de los solares Nos. 13 y 21-C-2-parte, de la Manzana No. 483, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$1,145,660.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 00753**

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de Mayo del 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte la señora **DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066021-6, domiciliada y residente en esta ciudad; se ha convenido y pactado el siguiente:

## **C O N T R A T O**

**PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,145.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de los solares Nos. 13 y 21-C-2-parte, de la Manzana No. 483, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.

**SEGUNDO.-** El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$1,145,660.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100), a razón de RD\$1,000.00 el metro cuadrado, pagadera de la siguiente forma: la suma de RD\$114,566.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), como inicial, equivalente al 10% del valor total, pagada mediante recibo No. 22249 de fecha 25 de enero del 2001, y el resto, o sea, la suma de RD\$1,031,094.00 (UN MILLON TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100), para ser pagada en 120 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$8,592.45 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 45/100); la mejora que se encuentra es propiedad de la solicitante.

**TERCERO.-** Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas

calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

**CUARTO.-** Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

**QUINTO.- EL ESTADO DOMINICANO** justifica el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 72 y 65-353, expedidos a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**SEXTO.-** Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

**LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ**  
Administrador General de Bienes Nacionales

**DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**  
Compradora

**YO, DR. LUIS BIENVENIDO MELO GERMAN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ** y **DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

**DR. LUIS BIENVENIDO MELO GERMAN**  
Abogado Notario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Jesús Antonio Vásquez Martínez,**  
Presidente

**Sucre Antonio Muñoz Acosta,**  
Secretario

**Melania Salvador de Jiménez,**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández,**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 10-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Damián Tiburcio Rivera Maleno, sobre la venta de una porción de terreno en el Batey Bienvenido, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 10-05**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del 2002, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, y el señor **DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** el contrato de compra - venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del 2002, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte el señor **DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de OCHO MIL (8,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 22 (Parte), D.C. No. 31, del Distrito Nacional, lugar Batey Bienvenido, valorada en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$640,000.00), que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS**

**ENTRE:** De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.278-02, que le fue otorgado por el Presidente de la República, en fecha 25 de abril del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0672324-0, domiciliado y residente en la Avenida Manoguayabo-Hato Nuevo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

---

**PREAMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de noviembre del 2001, contenida en el Acta No. 22, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 23, recomendando la citada venta.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza a la Dirección Ejecutivo del C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta No. 1197, de fecha 29 de noviembre del 2001.

**CONSIDERANDO:** Que el citado adquiriente, pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

**POR TANTO:** Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE,** con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de OCHO MIL (8,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 22 (Parte), D.C. No. 31, del Distrito Nacional, lugar Batey Bienvenido, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 22  
Al Este: Parcela No. 27  
Al Sur: Calle  
Al Oeste: Calle

**SEGUNDO.- EL INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Títulos No. 612416, de fecha dos (2) de octubre del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

**TERCERO.-** El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$640,000.00),** o sea a razón de OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00), el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR,** de la siguiente manera:

- a) La suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$224,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en Cheque Certificado No. 808761, de fecha 23-11-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$416,000.00)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$14,369.84)**, a partir de la fecha del presente contrato.

**PARRAFO.-** El precio de OCHENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de septiembre del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2001.

**PARRAFO II.-** Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$416,000.00)**, devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

**CUARTO.-** Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$416,000.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

**PARRAFO I.-** Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

**PARRAFO II.-** Que entendido entre las partes que, si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

**QUINTO.-** Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

**SEXTO.- EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A., como consecuencia del presente contrato.

**SEPTIMO.-** Queda convenido entre las partes, que, si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

**OCTAVO.-** El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

**NOVENO:** Para lo no previsto en este contrato, las partes de acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

**DECIMO:** Para los fines y consecuencia legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

**POR EL INGENIO:**

**POR EL COMPRADOR:**

**ING. VICTOR MANUEL BAEZ**  
Director Ejecutivo

**DAMIAN T. RIVERA M.**

YO, **DR. ALFONSO MATOS MATOS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mi comparecieron

libre y voluntariamente, los señores: **ING. VICTOR MANUEL BAEZ, y DAMIAN TIBURCIO RIVERA MALENO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

**DR. ALFONSO MATOS MATOS**  
Notario Público.-

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**Jesús Antonio Vásquez Martínez,**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez,**  
Secretaria

**Sucre Antonio Muñoz Acosta,**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández,**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 11-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Alberto Subero, sobre la venta de un apartamento en Los Ríos, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 11-05**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL ALBERTO SUBERO**.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de agosto de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y el señor **RAFAEL ALBERTO SUBERO**, por medio de la cual el primero traspaşa al segundo a título de venta, el apartamento No. 3-B, del edificio No. 7, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "La Yuca", del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 1340**

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No. \_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de

la República, en fecha 30 de mayo de 1988, acápite No. 54, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor **RAFAEL ALBERTO SUBERO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con MIGDALIA MATEO DE SUBERO portador de la Cédula de Identificación Personal No. 163630, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_, de la calle\_\_\_\_, de quien para los fines del presente contrato de denominará EL COMPRADOR.

### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: “El apartamento No. 3-B, del edificio No. 7, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto “La Yuca”, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA MIL PESOS ORO (RD\$40,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO.-** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO.-** La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO.-** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO.-** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación, establecidos por las leyes.

**SEPTIMO.-** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a

no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO.-** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO.-** Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO.-** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

**UNDECIMO.-** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO.-** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige su domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

**CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**

Capitán de Navío, M. de G.,  
Administrador General de Bienes Nacionales,  
VENDEDOR

**RAFAEL ALBERTO SUBERO,**  
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y el señor **RAFAEL ALBERTO SUBERO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**DR. JUAN ANTONIO BELLO CARLO**  
Abogado-Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro,**  
Presidente

**Enrique Pujals,**  
Secretario

**Rafael Octavio Silverio,**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ramón Porfirio Colón Veras,**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 12-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Adael de León Gervacio, sobre la venta de un solar en la provincia de Samaná.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 12-05**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 30 del mes de noviembre de 1992, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ADAEL DE LEON GERVACIO**.

---

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 30 de noviembre de 1992, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ADAEL DE LEON GERVACIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, “Una porción de terreno con un área de 774.00 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 19, de la Manzana No. B-II-UO del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Subdivisión-Prov., confeccionado al efecto, valorado en la suma de (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100) RD\$154,800.00, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 004346**

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ**, Secretario de Estado, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha \_\_\_\_\_, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO o EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **ADAEL DE LEON GERVACIO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.11800, serie 65, sello hábil, estado civil soltero, domiciliado y residente en la calle Rosa Duarte No. 66, Samaná, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL COMPRADOR o por su nombre propio.

**“PRELIMINARES”**

**POR CUANTO:** Mediante Decreto No. 7, de fecha 26 de agosto de 1974, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social “una porción de terreno en el Municipio de Samaná”, destinado a la construcción de la ciudad mediante Edificios Públicos y Privados, Avenidas, Calles, Áreas Verdes, Campos Deportivos, etc.

**POR CUANTO:** EL **ESTADO DOMINICANO**, ha dispuesto la restauración de las características urbanas que corresponden a la zona delimitada por dicho Decreto, mediante la rehabilitación de las condiciones ambientales y construcción y/o reconstrucción de las obras de infraestructuras destruidas, depredadas y/o desnaturalizadas, así como la continuación del proceso de desarrollo de dicha zona, propiciando la participación de la empresa privada, para cuyos efectos resulta necesario la depuración y regularización de las propiedades adquiridas mediante la formulación de soluciones técnico-legales que factibilicen tales operaciones.

**POR CUANTO:** La porción de terreno solicitada en compra por el señor (a) **ADAEL DE LEON GERVACIO**, ha sido debidamente depurada por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA, designada por el Decreto No. 405-87 del Poder Ejecutivo, y éste (a) ha aceptado y convenido sujetarse a las condiciones contractuales establecidas en el presente acto.

**POR TANTO:** y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del presente Contrato, las partes:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO**, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) **ADAEL DE LEON GERVACIO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con un área de 774.00 metros cuadrados, correspondiente al Solar No. 19, de la Manzana No. B-II-UO del Municipio de Samaná, conforme al plano particular adjunto de Subdivisión-Prov., confeccionado al efecto, con las siguientes delimitaciones:

AL NORTE: Solar No. 7-prov.  
AL SUR: Av. Fco. del Rosario Sánchez  
AL ESTE: Solar No. 17 (Prov.)  
AL OESTE: Solar No. 19 (Prov.)

**PARRAFO I.-** La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser destinado a COMERCIO – VIVIENDA. EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado la misma, encontrando conforme con su estado, ubicación y demás condiciones.

**PARRAFO II.-** En los casos en que se indiquen en el plano particular adjunto áreas clasificadas como vedadas a ser preservadas como patrimonio del Estado, queda entendido que éstas no forman parte de lo adquirido por el COMPRADOR, no obstante se le autoriza a su usufructo en el entendido de que éste fungirá como guardián de las mismas, asumiendo la responsabilidad de su adecuación, mantenimiento y preservación.

**PARRAFO III.-** Un uso distinto al especificado en el Párrafo I, sólo podrá ser autorizado por el ESTADO, previo dictamen favorable de la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA.

**SEGUNDO.-** El precio acordado para la presente venta ha sido por la suma de **RD\$154,800.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100)**, que EL COMPRADOR se compromete a pagar en las oficinas del Equipo Técnico Legal adscrito a la Comisión para el Desarrollo de Samaná en Santo

Domingo (sita en la calle 16 de agosto No. 65, tercer piso), mediante cheques certificados consignados para ser depositados en la Cuenta No. 01-03919970 de la Presidencia. La suma de RD\$154,800.00 (PAGO TOTAL), como inicial a la firma del presente contrato; y la cantidad ascendente a la suma de RD\$ \_\_\_\_\_, ( \_\_\_\_\_ ), en el plazo de, \_\_\_\_\_, mediante \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$ \_\_\_\_\_, ( \_\_\_\_\_ ) cada una, contentivas de capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contadas a partir de la fecha de la firma de este Contrato. En casos de atrasos en el pago de una o más cuotas, EL COMPRADOR se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%), a títulos de intereses moratorios.

**PARRAFO.-** En caso de que la operación sea saldada dentro de los primeros seis (6) meses regirá el precio de contado establecido.

**TERCERO.-** Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse entre el área especificada en este Contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo, cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 mts<sup>2</sup>). Cantidades mayores serán ajustadas conforme al precio convenido.

**CUARTO.-** EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos por la COMISION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el artículo primero. Los planos arquitectónicos de dicha edificación deberán ser sometidos a la consideración de dicha COMISION antes de delimitación a los organismos oficiales competentes, para su aprobación o rechazo.

El inciso de las obras de construcción en cuestión deberán producirse dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, y su terminación ajustarse al período de tiempo determinado por su magnitud por la COMISION, la cual será determinada en la aprobación expresada en el párrafo anterior.

**QUINTO.-** EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este Contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta convenido y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Comisión hasta tanto no fuere verificado el cumplimiento de las referidas condiciones.

**PARRAFO I.-** Queda expresamente convenido entre las partes que si la edificación precedente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la susodicha Comisión, la venta objeto de este Contrato quedará rescindida de pleno derecho.

**PARRAFO II.-** Igualmente, en caso de retraso en tres cuotas consecutivas o incumplimiento de las restantes obligaciones que el presente Contrato pone a cargo del COMPRADOR sin causa debidamente justificada, perderá el beneficio del término, quedando a opción del VENDEDOR exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o dar por rescindido este Contrato con todas sus consecuencias legales y sin detrimento en ningún caso de la consecuente acción en reparación de daños y perjuicios.

En tales casos a solicitud del COMPRADOR, LA COMISION de juzgarlo procedente, podrá mantener la operación disponiendo la reformulación del presente Contrato sobre la base de ajustar los valores convenidos a los precios comerciales que rijan al momento de tal ocurrencia.

**PARRAFO III.-** En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del Contrato, el **ESTADO DOMINICANO** procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por el COMPRADOR a la fecha de tal ocurrencia. Las mejoras que fuesen levantadas indebidamente y/o en tal situación estarán sujetas a la reglamentación establecidas por el Artículo 555 del Código Civil y en consecuencia podrán ser destruidas sin que el COMPRADOR tenga derecho a indemnización alguna.

**SEXTO.-** Queda convenido que todos los gastos legales o catastrales que ocasionará el presente Contrato o de cualquier otra naturaleza, estarán a cargo del COMPRADOR.

**OBSERVACIONES:** Ninguna.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes, (COMPRADOR, ADMINISTRADOR DE BIENES NACIONALES, COMISION). En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

**ADAEL DE LEON GERVACIO,**  
Comprador

**DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,**  
Administrador General de Bienes Nacionales

**ARQ. PABLO MELLA MORALES,**  
Presidente de la Comisión de Desarrollo de Samaná

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado-Notario Público de los Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **ADAEL DE LEON GERVACIO, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **ARQ. PABLO MELLA MORALES**. Cuyas

generales constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

**LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN**  
Abogado Notario Público.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Andrés Bautista García,**  
Presidente

**José Alejandro Santos Rodríguez,**  
Secretario

**Celeste Gómez Martínez,**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,**  
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández,**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 13-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Seferino Mejía Mariñez, sobre la venta de un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No.13-05**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **SEFERINO MEJIA MARIÑEZ**.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor **SEFERINO MEJIA MARIÑEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el 402, correspondiente al edificio 58, construido de blocks y concreto dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca, Los Ríos”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.50, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 001506**

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No.\_\_\_\_\_, de la calle\_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha\_\_\_\_\_, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra

parte el señor **SEFERINO MEJIA MARIÑEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Facunda Tejada Germán, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 3697, serie 82, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_\_, de la calle\_\_\_\_\_, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el 402, correspondiente al Edificio 58, construido de blocks y concreto dentro del Proyecto Habitacional “La Yuca, Los Ríos”, de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 50/100 (RD\$115,649.50)** que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No. 1857 de fecha 19 de agosto del 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$110,649.50 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO.-** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO.-** La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO.-** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO.-** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO.-** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO.-** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deber ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO.-** Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO.-** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

**UNDECIMO.-** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO.-** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

**DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**

Secretario de Estado  
Administrador General de Bienes Nacionales  
VENDEDOR

**SEFERINO MEJIA MARIÑEZ**  
COMPRADOR

YO, **DR. FRANCISCO COMARAZAMY HIJO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y SEFERINO MEJIA MARIÑEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**DR. FRANCISCO COMARAZAMY HIJO**

Abogado Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Amable Aristy Castro,**  
Presidente

**Enrique Pujals,**  
Secretario

**Miguel Andrés Berroa Reyes,**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Máximo Castro Silverio,**  
Vicepresidente en Funciones.

**Julián Elías Nolasco Germán,**  
Secretario

**Remberto Arturo Cruz Rodríguez,**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 14-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Radhamés Báez Beltré, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 14-05**

**VISTO** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RADHAMES BAEZ BELTRE**.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., de una parte, y, de la otra parte, el señor **RADHAMES BAEZ BELTRE**, por medio de la cual el primero traspasa a título de venta a la segunda parte de un apartamento con el No. 201, edificio No. 13, tipo "C", construido

de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "San Juan Bautista", de la ciudad de San Juan de la Maguana, valorado por la suma total de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No. 3161**

EL **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_, provisto de Carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la casa No. \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Santo Domingo en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 5 de diciembre de 1989, acápite No. 119, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y, de la otra parte, el señor **RADHAMES BAEZ BELTRE**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero con \_\_\_\_\_ portador de la Cédula de Identificación Personal No. 32949, serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. \_\_\_\_\_ provisto del Carnet del Registro Electoral No. \_\_\_\_\_ de la calle \_\_\_\_\_ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 201, edificio No. 13, tipo "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "San Juan Bautista", de la ciudad de San Juan de la Maguana.

**SEGUNDO.-** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ORO (RD\$46,000.00)**, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial mediante Recibo No. 1701, de fecha 2 de febrero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administrador General, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO.-** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO.-** La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de

proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO.-** EL COMPRADOR, puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abono a cuota del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO.-** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO.-** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO.-** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO.-** Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO.-** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

**UNDECIMO.-** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR, retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el

VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO.-** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe: en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**

Capitán de Navío M. de G.,  
Administrador General de Bienes Nacionales  
VENDEDOR

**RADHAMES BAEZ BELTRE**  
COMPRADOR

YO, **DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y **RADHAMES BAEZ BELTRE**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

**DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ**

Abogado-Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

**José Osvaldo Leger Aquino,**  
Presidente

**Luis Ángel Jazmín,**  
Secretario

**Amable Aristy Castro,**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Máximo Castro Silverio,**  
Vicepresidente en Funciones

**Julián Elías Nolasco Germán,**  
Secretario

**Remberto Arturo Cruz Rodríguez,**  
Secretario Ad-Hoc

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 78-05 que modifica el Artículo 50, Párrafo II de la Ley Electoral No. 275-97.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 78-05**

**CONSIDERANDO:** Que es necesario continuar fortaleciendo la democracia, sistema de gobierno adoptado por la República desde su fundación.

**CONSIDERANDO:** Que es en el sistema de partidos políticos en que descansa la estabilidad de nuestra forma de gobierno y el equilibrio de los poderes públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la democracia descansa en el multipartidismo y la alternabilidad de éstos en el poder.

**CONSIDERANDO:** Que es imperioso garantizar los mayores niveles de igualdad posible en la competencia por el poder entre todos los partidos del sistema.

**CONSIDERANDO:** Que cada torneo electoral desarrollado conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, es único, autónomo, particular e independiente del anterior.

**CONSIDERANDO:** Que extrapolar los resultados de una elección a otra equivale a reproducir desigualdades en la competencia entre las organizaciones, estableciendo privilegios en beneficio de unos en detrimento de los otros.

**CONSIDERANDO:** Que la ley dispone un umbral mínimo del cinco por ciento (5%) de las votaciones para mantener el reconocimiento y, que a partir del mismo las condiciones deben ser de igualdad plena ante la ley y sus efectos.

**CONSIDERANDO:** Que este espíritu de igualdad ya estuvo consagrado en forma transitoria en la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente, la Junta Central Electoral, mediante resolución reglamentaria establece cada año los porcentajes económicos que distribuyen entre los partidos políticos reconocidos, por lo que es necesario que se consigne con carácter permanente en la propia Ley Electoral.

**VISTA** la Constitución de la República.

**VISTA** la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1.-** Se modifica el Artículo 50, Párrafo II, de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, el cual en lo adelante tendrá carácter permanente, para que la distribución de los recursos consignados en el Presupuesto Nacional para los partidos políticos, sean distribuidos en los años de elección como no en los años no electorales.

**“ARTICULO 50.-**

**“Párrafo II.-** Para cada elección el porcentaje de los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos se distribuirá entre los partidos políticos reconocidos, de la manera siguiente:

- 1.- El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron un cinco por ciento (5%) de los votos válidos en el torneo anterior.
- 2.- El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre los demás partidos reconocidos a los que se les aprueben candidaturas para las elecciones de ese año: doce por ciento (12%), en partes iguales para partidos reconocidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%), en las elecciones previas, y el ocho por ciento (8%) en partes iguales para esos mismos partidos y los de nuevo reconocimiento”.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad**  
Secretaria

**Ilana Neumann Hernández**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez**  
Secretaria

**Juan Antonio Morales Vilorio**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 130-05**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de julio del 2004 fue promulgada la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, con el número 200-04.

**CONSIDERANDO:** Que dado el carácter general de la Ley y la necesidad de organizar su operatividad, teniendo en cuenta la estructura y diversidad de la Administración Pública, resulta indispensable la debida reglamentación de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de proveer a la Ley de una reglamentación que facilitara el acceso de la ciudadanía a la información generada en el Estado y garantizara la publicidad de los actos de gobierno, se organizó a cargo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo un procedimiento de consulta pública que permitiera a los diversos sectores de la sociedad someter sus pareceres y consideraciones sobre la aludida reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que dicho procedimiento de consulta permitió conocer las distintas perspectivas y opiniones sobre la materia, expresadas por ciudadanos y por entidades de la Sociedad Civil, las cuales han sido tenidas en cuenta en la mayor medida posible;

**VISTA** la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, número 200-04, del 28 de julio del 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las pautas de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP) de la República Dominicana.

**ARTICULO 2.-** El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP, todo organismo legalmente constituido o en formación que sea destinatario de fondos públicos - incluyendo los partidos políticos constituidos o en formación - y cualquier otro órgano, entidad o persona que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto públicos, interpretarán la Ley y el presente reglamento del modo más favorable al principio de la publicidad y al pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

**ARTICULO 3.-** Los organismos, instituciones, personas y entidades mencionados en los Artículos 1, 2 y 4 de la LGLAIP tienen la obligación de proveer la información solicitada, siempre que ésta no se encuentre sujeta a algunas de las excepciones taxativamente previstas en la LGLAIP y que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que encuentren legalmente obligados a producirla, en cuyo caso deben proveerla. La obligación de proporcionar la información requerida no comprende su presentación conforme el interés del solicitante.

**ARTICULO 4.-** Todo organismo legalmente constituido o en formación que sea destinatario de fondos públicos - en los términos del Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP-, está sujeto a la LGLAIP en lo que respecta a la divulgación y publicidad de aquella información relacionada con los fondos públicos que reciba, incluyendo los planes de trabajo, evaluaciones y resultados obtenidos y cualquier otra información disponible que permita una completa rendición de cuentas respecto de dichos fondos.

En el caso de los partidos políticos constituidos o en formación, la información que debe ser divulgada incluirá el origen y destino de todo su patrimonio, así como la identidad de sus contribuyentes públicos y privados.

**ARTICULO 5.-** En virtud del principio de publicidad, cualquier norma preexistente o futura, general o especial, que directa o indirectamente regule el derecho de acceso a la información o sus excepciones y limitaciones, deberá siempre interpretarse de manera consistente con los principios sentados en la LGLAIP y este reglamento, y siempre del modo más favorable al acceso a la información.

## **CAPITULO II AUTORIDADES DE APLICACION DE LA LEY**

**ARTICULO 6.-**Cada uno de los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 – a excepción de su inciso f – de la LGLAIP, deberán asignar un Responsable de Acceso a la Información (RAI) y organizar las respectivas Oficinas de Acceso a la Información (OAI). Esto se realizará partiendo de las áreas, estructuras y recursos humanos existentes en cada institución.

Las oficinas sectoriales, regionales, provinciales, locales, embajadas, misiones, consulados, oficinas de negocios y delegaciones tomarán asimismo las medidas adecuadas para sistematizar y ofrecer la información disponible, en el marco de lo establecido en la LGLAIP y éste Reglamento.

Respecto de los organismos, instituciones y entidades mencionadas en el inciso f del Artículo 1 y en el párrafo único del Artículo 4 de la LGLAIP, éstos deberán organizarse del modo que consideren más eficiente para garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y todos los principios establecidos por la LGLAIP.

**ARTICULO 7.-** Cada uno de los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP, deberá informar a través de publicaciones oficiales, páginas de Internet y todo otro medio de difusión a su alcance, la designación de sus respectivos Responsables de Acceso a la Información, indicando su nombre, su ubicación física, teléfono, fax y correo electrónico, así como la ubicación física, teléfono, fax, páginas de Internet y correos electrónicos de las Oficinas de Acceso a la Información.

Estos datos deben ser actualizados y aparecer de modo permanente en el sitio de Internet del área correspondiente.

**ARTICULO 8.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se hará efectivo ante las OAI de cada uno de los organismos, instituciones y entidades obligados conforme el Artículo 1 y el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP, que deberán contar con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 9.-** Los Responsables de Acceso a la Información (RAI) serán personas con amplios y comprobables conocimientos sobre la estructura, organización, misión, funciones, actividades, procesos, documentación e información general de su institución, así como sobre la legislación relacionada con el derecho de acceso a la información, y tendrán dedicación exclusiva a las tareas encomendadas por esta norma.

**ARTICULO 10.-** Los RAI tendrán las siguientes funciones a su cargo:

- a. Realizar todas las tareas encomendadas en el presente, bajo la dirección de la autoridad máxima del organismo, institución o entidad, actuando de modo coordinado con dicha autoridad.
- b. Comunicarse periódicamente y coordinar su trabajo con los RAI de los demás organismos, instituciones y entidades descritos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP, a los fines de ampliar y mejorar las fuentes y bases de las informaciones, y de canalizar prontamente sus respectivas tramitaciones.
- c. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada.
- d. Enviar a la oficina pertinente aquellas solicitudes que fueran presentadas en una oficina no competente - en los términos del Artículo 7, párrafo II de la LGLAIP - bajo su dependencia, para que la solicitud de información sea respondida adecuadamente.
- e. Instituir los criterios, reglamentos y procedimientos para asegurar eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, elaborando un programa para facilitar la obtención de información del organismo, institución o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;
- f. Supervisar la aplicación de los criterios, reglamentos y procedimientos para su organismo, institución o entidad, en materia de clasificación y conservación de la documentación, así como la organización de archivos;
- g. Impulsar la actualización permanente de la información descrita en el Capítulo IV del presente reglamento en su organismo, institución o entidad.
- h. Compilar las estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información, elaborados por las respectivas OAI, y confeccionar un informe anual respecto de su organismo, institución

o entidad, que será publicado en las páginas de Internet oficiales y difundido por todos los medios posibles.

**ARTICULO 11.-** Las OAI cumplirán con las siguientes funciones:

- a. Recolectar, sistematizar y difundir la información a que se refiere el Capítulo IV del presente reglamento;
- b. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c. Auxiliar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes respecto de otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información que solicitan;
- d. Realizar los trámites dentro de su organismo, institución o entidad, necesarios para entregar la información solicitada;
- e. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- f. Proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- g. Llevar un archivo de las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación, resultados y costos;
- h. Elaborar estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información.
- i. Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en Internet como en un lugar visible en sus instalaciones, un listado de los principales derechos que, en materia de acceso a la información, asisten al ciudadano.
- j. Elaborar, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía un índice que contenga la información bajo su resguardo y administración.
- k. Realizar las correspondientes tachas en caso de solicitarse un documento que contenga información parcialmente reservada. Las tachas se harán bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, institución o entidad.
- l. Realizar las demás tareas necesarias que aseguren el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la mayor eficiencia

en su misión y la mejor comunicación entre el organismo, institución o entidad y los particulares.

**ARTICULO 12.-** Las Oficinas de Acceso a la Información deberán estructurarse, como mínimo, con los siguientes elementos:

- a) Adecuados recursos humanos, materiales y económicos, ajustados a los presupuestos y programas aprobados;
- b) Un lugar accesible donde toda persona pueda obtener la información y, si fuese el caso, realizar la reproducción o solicitarla cuando sea necesario realizarla fuera de la institución;
- c) Registro, enumeración y descripción detallada de los archivos, libros y bases de datos existentes en el mismo,
- d) Manuales de procedimientos.

Los manuales de procedimientos deberán adecuarse y ajustarse estrictamente a lo dispuesto por la LGLAIP y por este Reglamento. Mientras son elaborados y aprobados los manuales de procedimientos, los Responsables de Acceso a la Información y todo aquél que corresponda tomarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la LGLAIP y a este Reglamento.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

**ARTICULO 13.-** La solicitud de acceso a la información debe ser planteada en forma escrita, ante la OAI de la dependencia en la que se presume se encuentra la información correspondiente, conforme los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la LGLAIP.

En caso de que el solicitante no sepa escribir, la OAI deberá llenar por él el formulario de solicitud, debiendo aquél suscribirlo con alguna señal que lo identifique.

Las OAI deben entregar a todo solicitante un acuse de recibo de su requerimiento.

**ARTICULO 14.-** Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o jurídica, deberá acreditar legalmente dicha representación.

**ARTICULO 15.-** La descripción de la motivación de las razones por las cuales se requiere la información solicitada, en los términos del Artículo 7 inciso d de la LGLAIP, en modo alguno y en ningún caso puede impedir el más amplio acceso del requirente a la misma ni otorga al funcionario la facultad de rechazar la solicitud. En este sentido, al solicitante le basta con invocar cualquier simple interés relacionado con la

información buscada, siendo dicho solicitante responsable del uso y destino de la información que obtenga.

**ARTICULO 16.-** Para realizar una solicitud de acceso a la información, el requirente debe presentar su petición ante las OAI de cada uno de los organismos, instituciones y entidades obligados conforme el Artículo 1 de la LGLAIP.

Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, la Administración deberá hacérselo saber al solicitante a fin de que corrija y complete los datos, para ello contará el ciudadano con el apoyo de la OAI correspondiente.

Si la solicitud es presentada a una oficina que no es competente para entregar la información o que no la tiene por no ser de su competencia, el RAI del cual depende la OAI receptora deberá enviar la solicitud, dentro de los tres días laborables de recibida, al organismo, institución o entidad competente para la tramitación, y comunicar el hecho al solicitante, brindándole a éste el nombre y datos de la institución a la que hubiera sido remitida la solicitud.

En ningún caso la presentación de una solicitud a una oficina no competente dará lugar al rechazo o archivo de una gestión de acceso hecha por una persona interesada.

En caso de que la solicitud deba ser rechazada por alguna de las razones taxativamente previstas en la LGLAIP, este rechazo debe ser comunicado al solicitante en forma escrita en un plazo de cinco (5) días laborables, contados a partir del día de la recepción de la solicitud.

**ARTICULO 17.-** Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos por el Artículo 7 de la LGLAIP o fuese confusa, la OAI deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si dicha irregularidad fuere manifiesta o, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare, corrija o complete, apercibiéndolo acerca de la posibilidad de que, en caso de no subsanarse, la solicitud será rechazada.

La OAI podrá rechazar la solicitud por las causales establecidas en este artículo a partir del décimo día hábil contado a partir de la fecha en que se le hubiere comunicado verbalmente o por escrito al solicitante acerca de su error, debiendo dejarse constancia y archivo de la solicitud y de su rechazo.

La OAI deberá orientar a la persona peticionaria para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su solicitud.

Los plazos establecidos en el Artículo 8 de la LGLAIP comenzarán a correr una vez que el solicitante cumpla con la prevención que le ordena aclarar, corregir o completar la solicitud.

**ARTICULO 18.-** Los plazos para resolver sobre las solicitudes de información empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de su presentación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

**ARTICULO 19.-** En beneficio de las personas peticionarias, se procurará establecer mecanismos que permitan reducir al máximo los costos de entrega de información.

**ARTICULO 20.-** En el caso de que la expedición de algún documento informativo generara algún costo que no deba ser gratuito por mandato de alguna ley específica, así como el pago de algún derecho establecido por la ley tributaria, estos costos deberán cubrirse por el solicitante. En este supuesto, el plazo para la entrega de la información correrá a partir de la fecha del pago correspondiente.

#### **CAPITULO IV SERVICIO DE INFORMACION PUBLICA**

**ARTICULO 21.-** El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP, deben poner a disposición y difundir de oficio información referida a:

1. Estructuras, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, bases de datos.
2. Centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias.
3. Trámites o transacciones bilaterales.
4. Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución.
5. Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
6. Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados.
7. Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley.
8. Listado de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
9. Estado de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos.

10. Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa.
11. Indices, estadísticas y valores oficiales.
12. Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.
13. Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.
14. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.
15. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad.

Toda la información mencionada en este artículo será de libre acceso a toda persona, sin necesidad de petición previa y deberá publicarse en Internet, estará presentada de modo sencillo y accesible y se actualizará de modo permanente.

Las máximas autoridades de los mencionados organismos, instituciones y entidades deberán establecer, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha del presente reglamento, un programa de implementación de este servicio de información que determine un cronograma detallado de su puesta en práctica, sin perjuicio de la obligación de poner a disposición inmediata, a través de Internet, toda aquella información que ya se encuentre elaborada, publicada y/o sistematizada.

En todos los casos, la implementación definitiva del servicio de información no puede exceder el año contado a partir de la fecha del presente reglamento.

**ARTICULO 22.-** El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP deben elaborar y poner a disposición de la ciudadanía, tanto en sus oficinas de acceso a la información, como en sus áreas de atención al público y en sus páginas de Internet, una guía con la información producida o en poder cada área que incluya, al menos, los siguientes datos:

- El soporte en que se encuentre la información (papel, electrónico, video, etc.).

- El sitio exacto en que se encuentra la información.
- Su fecha de elaboración y de acceso público.

## **CAPITULO V LIMITACIONES AL ACCESO A LA INFORMACION**

**ARTICULO 23.-** Las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como de denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI.

**ARTICULO 24.-** La autoridad que clasifique o deniegue información deberá asegurarse de analizar y evaluar previamente que dicha información:

- Se encuentra íntimamente relacionada con alguna de las materias que se intentan proteger en la lista de excepciones establecidas taxativamente por la LGLAIP.
- De ser divulgada sería una amenaza y/o causaría un perjuicio sustancial en la materia protegida por la excepción establecida en dicha Ley.
- De ser divulgada, el perjuicio generado en la materia exceptuada sería superior al interés público de acceder a la información.

En el momento de adoptar una restricción al acceso a la información, la autoridad responsable debe asegurarse que esta restricción es la menos lesiva posible al derecho de acceso a la información, y que es compatible con los principios democráticos.

**ARTICULO 25.-** Se excluye de la prohibición de acceso a la información reservada, a aquellos órganos del Estado que deban hacer uso de ella para cumplir sus funciones conforme las leyes, debiendo mantener éstos la reserva respecto de terceros.

**ARTICULO 26.-** Todo interesado puede solicitar el cese de a reserva legal sobre información o datos reservados, y las autoridades responsables pueden hacer lugar a dicha petición, de resultar ajustadas a derecho las razones esgrimidas por el solicitante.

**ARTICULO 27.-** La máxima autoridad ejecutiva de un organismo, institución o entidad puede, de oficio y en cualquier momento, hacer cesar la clasificación como reservada de una información, ya sea por la modificación de las condiciones existentes al momento de la clasificación, o por haberse tratado de una clasificación arbitraria o infundada.

**ARTICULO 28.-** En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, se debe permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentra contenida entre las excepciones y límites al acceso a la información estipulados en la LGLAIP. Las tachas que se realicen sobre la copia del documento a entregar estarán a cargo de la respectiva OAI, bajo la supervisión y responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, institución o entidad.

**ARTICULO 29.-** El acto administrativo que clasifique como reservada determinada información deberá indicar:

- a) El nombre y cargo de quien clasifica la información;
- b) El organismo, institución, entidad y/u otra fuente que produjo la información;
- c) Las fechas o eventos establecidos para el acceso público, o la fecha correspondiente a los 5 años de la clasificación original;
- d) Los fundamentos de la clasificación;
- e) En caso de corresponder, la partes de información que se clasifican como reservadas y aquellas que están disponibles para el acceso público. Las partes de la información que no hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.
- f) La designación de la autoridad responsable de su conservación.

**ARTICULO 30.-** El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el artículo 1 de la LGLAIP, así como todo organismo legalmente constituido o en formación que sea destinatario de fondos públicos – incluyendo los partidos políticos constituidos o en formación – y en cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto públicos, deberán tener a disposición de toda persona y – de contarse con la posibilidad – deberán publicar sus respectivos sitios de Internet el listado temático de información clasificada como reservada que hubieran elaborado y/o clasificado y/o encontrara bajo su guarda.

**ARTICULO 31.-** Al clasificar la información como reservada se podrá establecer una fecha o evento a partir de los cuales la información pasara a ser de acceso público. Esta fecha o evento no podrá exceder el límite de 5 años, siempre que no se disponga otro plazo en las leyes específicas de regulación en la materia.

Si no se pudiera determinar una fecha o evento, la información pasara a ser de acceso público a los 5 años de la fecha del acto administrativo que la clasifico como reservada, siempre que no se disponga otro plazo en las leyes específicas de regulación en la materia.

La información clasificada como reservada será accesible al público aun cuando no se hubiere cumplido el plazo fijado en este artículo y se mantuvieren las circunstancias que fundaron su clasificación, si concurriere un interés público superior que justificare su apertura al público.

La información que ya ha sido abierta al acceso público no puede ser clasificada nuevamente como reservada.

**ARTICULO 32.-** Los organismos comprendidos en la LGLAIP deberán implementar un sistema de administración de la información que facilite el acceso público de la información clasificada como reservada cuando se hubiere vencido el plazo o producido el evento establecido para su apertura al acceso público.

**ARTICULO 33.-** Los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso estará vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

## **CAPITULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES**

**ARTICULO 34.-** El organismo requerido solo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, en forma escrita y con razones fundadas, si se verifica que esta información es inexistente, o que esta incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública. Esta denegatoria deberá ser comunicada al solicitante en el plazo de cinco (5) días laborables, contados a partir del día de la recepción de la solicitud.

**ARTICULO 35.-** Tanto el silencio del órgano requerido como su respuesta fuera de los plazos legales, como la ambigüedad, parcialidad o inexactitud de su respuesta, habilitarán la interposición de los recursos correspondientes.

**ARTICULO 36.-** Cuando la denegatoria se deba a razones de reservas y limitaciones estipuladas por la ley, y en todos los casos en que el solicitante no este conforme con la decisión adoptada por el organismo requerido, el derecho de recurrir esta decisión debe ejercerse por ante la Autoridad Jerárquica Superior del organismo, institución o entidad de que se trate, a fin de que ésta resuelva en forma definitiva acerca de la entrega de los datos o información solicitados. Este recurso debe interponerse en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación fehaciente de la decisión. La Autoridad Jerárquica Superior deberá resolver el recurso en 15 días hábiles.

**ARTICULO 37.-** El recurso ante la Autoridad Jerárquica Superior deberá presentarse por escrito y con los siguientes requisitos:

- i. Estar dirigido a la máxima autoridad del organismo encargado de liberar la información.
- ii. Presentar copia de la solicitud de acceso a la información así como de todo escrito pertinente que demuestre las gestiones realizadas para solicitar la información y, en caso de representante legal o mandatario, con la representación acreditada a través del formulario original de acreditación de la personalidad jurídica, o bien mediante acto bajo firma privada legalizado por notario público.
- iii. Señalar domicilio para recibir notificaciones.
- iv. Precisar el acto impugnado y la autoridad responsable del mismo.
- v. Señalar la fecha en que se notifico de dicho acto.
- vi. Mencionar hechos en que se funda la impugnación.
- vii. La firma de recurrente o, en su caso, de su representante legal.

**ARTICULO 38.-** Si hubiere alguna irregularidad, error u omisión en el escrito de presentación del recurso, la Oficina de Acceso a la Información del organismo requerido prevendrá al recurrente al respecto, informándole de modo claro y fehaciente cuáles son los errores cometidos e instándole a que complete los puntos omitidos, realice las aclaraciones que correspondan o subsane los errores.

El recurrente debe cumplir con los requerimientos legales para la presentación de su recurso en el plazo de 5 días hábiles de notificado de sus errores y/u omisiones.

Si transcurrido el término anterior, el recurrente no cumpliere con dichos requerimientos, se tendrá por no interpuesto el recurso.

El plazo de 15 días hábiles para la resolución por parte de la Autoridad Superior Jerárquica comenzará a correr, en su caso, una vez que la solicitante satisfaga la decisión que ordene aclarar, corregir o completar su escrito de presentación del recurso.

**ARTICULO 39.-** Si la decisión de la Autoridad Jerárquica Superior tampoco fuere satisfactoria para el solicitante, este podrá recurrir dicha decisión ante el Tribunal Superior Administrativo en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente de la decisión de la Autoridad Jerárquica Superior.

**ARTICULO 40.-** En todos los casos en que el organismo o la persona a quien se le haya solicitado la información no respondiera en el tiempo establecido para ello, o en caso en que la Autoridad Jerárquica Superior no fallare el recurso interpuesto en el tiempo establecido para ello, el interesado podrán ejercer el Recurso de Amparo ante el

Tribunal Superior Administrativo con el propósito de garantizar el derecho a la información previsto en la LGLAIP.

El solicitante tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo correspondiente para presentar su Recurso de Amparo.

**ARTICULO 41.-** La presentación de los recursos estipulados en la LGLAIP y en el presente Reglamento no obstan al derecho que asiste a todo solicitante agraviado de acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer lo que a su derecho corresponda.

## **CAPITULO VII PROMOCION DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 42.-** El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) diseñará e implementará un plan de capacitación y difusión destinado a concientizar, capacitar y actualizar, a los integrantes de las OAI y a los servidores públicos en general, en la importancia de la transparencia y en el derecho de acceso a la información, así como en la difusión y aplicación de la LGLAIP y sus normas reglamentarias y concordantes.

**ARTICULO 43.-** La Secretaría de Estado de Educación promoverá la inclusión, en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, de contenidos relacionados con la transparencia en la administración pública y en la sociedad en general y con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en una sociedad democrática.

**ARTICULO 44.-** Todos los institutos educativos de nivel terciario, públicos y privados, incluirán en sus actividades curriculares y extracurriculares, contenidos que promuevan la concientización, difusión, investigación y el debate acerca de temas relacionados con la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

## **CAPITULO VIII DEBER DE PUBLICACION DE PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y DE OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**ARTICULO 45.-** El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el artículo 1 de la LGLAIP, deben poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio información referida a:

- a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.
- b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera

la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad.

En caso de decidirse la no publicación de la información mencionada en los Artículos 23 y 24 de la LGLAIP, el responsable de dicha información debe emitir un acto administrativo dando cuenta de su decisión en ese sentido, fundamentándola en algunas de las causales estipuladas en el artículo 25 de la LGLAIP. Dicho acto tendrá carácter público.

**ARTICULO 46.-** La obligación del artículo anterior comprende la de habilitar un espacio institucional para la consulta pública, que permita la expresión de opiniones y sugerencias por parte de todo interesado respecto de los mencionados proyectos.

**ARTICULO 47.-** Las opiniones que se recojan durante el procedimiento de consulta pública no poseen carácter vinculante.

**ARTICULO 48.-** El organismo, institución o entidad a cargo de la elaboración del proyecto de decisión es la Autoridad Convocante.

**ARTICULO 49.-** El procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión que la Autoridad Convocante.

Es asimismo obligatoria la difusión del aviso en al menos un medio de comunicación de amplia difusión pública en al menos en una (1) ocasión, en un plazo no mayor a una semana luego del inicio formal del procedimiento consultivo.

**ARTICULO 50.-** El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo.

**ARTICULO 51.-** Los avisos que se publiquen en el/los medio/s de difusión deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) El nombre y datos de la Autoridad Convocante;
- b) Un resumen del texto de la norma propuesta y de las razones que justifican el dictado de la norma;
- c) El plazo durante el cual se recibirán comentarios y observaciones al proyecto;
- d) Las vías a través de las que los interesados pueden acceder al proyecto y a la información relacionada con el mismo;

- e) Los canales habilitados para que los interesados pueden hacer llegar sus comentarios;
- f) La persona o cargo que decidirá sobre la pertinencia de incorporar modificaciones al proyecto sometido a consulta.

**ARTICULO 52.-** En los avisos de Internet deberá constar, además de toda la información mencionada en el artículo precedente, el texto completo de la decisión que se impulsa.

A efectos de recibir los comentarios y observaciones de los interesados, la Autoridad Convocante habilitará una casilla de correo electrónico ad hoc y una dirección postal, así como también un sector en su página de Internet en la que se irán publicando las opiniones que se reciban.

**ARTICULO 53.-** Los comentarios deben realizarse por escrito, pudiendo acompañarse la documentación que el interesado estime pertinente. En caso de invocarse la representación de una persona física o jurídica, la presentación debe hacerse personalmente con el objeto de acreditar la personalidad jurídica.

**ARTICULO 54.-** Cuando la Autoridad Convocante lo considere conveniente, podrá invitar a rondas de consulta a personas u organizaciones que por sus incumbencias o especiales capacidades técnicas puedan suministrar opiniones calificadas respecto del proyecto de decisión que se impulsa.

**ARTICULO 55.-** Cerrado el plazo para recibir opiniones, la Autoridad Convocante considerará los comentarios recibidos, dejando constancia en el expediente por el que tramita el proyecto de decisión acerca de la cantidad de opiniones recibidas y de las principales opiniones esgrimidas, haciendo especial referencia a los aportes que consideró pertinentes incorporar al proyecto definitivo.

**ARTICULO 56.-** El proyecto definitivo, en cuyos fundamentos deberá dejarse constancia de que se realizó un procedimiento consultivo así como de las modificaciones incorporadas al texto como consecuencia de dicho procedimiento, se publicará por el plazo de un (1) día en un medio impreso. También se publicará el proyecto definitivo en el sitio de Internet de la Autoridad Convocante, en caso de contarse con dicho recurso.

**ARTICULO 57.-** En aquellos casos en que, por tratarse de una norma de trascendencia menor o por existir urgencia en el dictado de la norma, se considere necesario, se aplicará un procedimiento abreviado de consulta.

**ARTICULO 58.-** El procedimiento abreviado consiste en la publicación en un periódico de circulación nacional y, de contarse con la posibilidad, en el respectivo sitio de Internet, de un proyecto de norma, indicándose que de no recibirse observaciones al

mismo en un plazo perentorio, el texto publicado constituirá la redacción definitiva de ese proyecto.

**ARTICULO 59.-** En el procedimiento abreviado el plazo de recepción de opiniones será no mayor a diez (10) días hábiles. Una vez vencido el plazo para recepción de observaciones y en un lapso máximo de diez (10) días hábiles la Autoridad Convocante dará a conocimiento el proyecto definitivo de norma, dejando constancia de los aportes recibidos y de las modificaciones incorporadas como consecuencia de las observaciones efectuadas por los interesados.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. César Pina Toribio**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**